

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES Y/O PARTICULARES

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos y ciudadanas, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria la participación de ciudadanos y ciudadanas, a través de las entidades que componen el tejido asociativo de Obanos para preservar y promover la riqueza social y cultural de la localidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es este marco donde el Ayuntamiento de Obanos despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización legal oportuna.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión voluntaria y gratuita del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las asociaciones sin ánimo de lucro de Obanos una sede social o espacio, donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos señalados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Obanos en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a aquel la competencia exclusiva de decidir quienes podrán ser beneficiarias de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacios.

Corresponde al Ayuntamiento de Obanos la facultad de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades, que los ocupen en ese momento, puedan tener.

De la misma manera, esta ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a particulares, los espacios o locales donde puedan desarrollar sus actividades, y/o cualquier servicio de interés social.

TITULO I

Objeto de la ordenanza

Artículo 1: Objeto

- a) Esta ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general de funcionamiento en la cesión de uso de locales municipales a las asociaciones y/o a particulares que los soliciten.

Se trata de la cesión de uso de un local realizada con la duración que el acuerdo establezca, con carácter gratuito y a título de precario, sin que, en ningún caso, pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

- b) Las cesiones de uso proporcionarán a las entidades sociales un espacio donde desarrollar sus actividades y cuya finalidad será de utilidad pública o de interés social que redunden beneficio de nuestros vecinos y vecinas.
- c) Quedan incluidas en esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, tanto para particulares como para asociaciones.

Artículo 2: Espacios que se ceden

El Ayuntamiento de Obanos acordará la cesión en precario a las asociaciones de la localidad y/o particulares que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad, con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas asociaciones.

Artículo 3: Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza.

- a) Las asociaciones legalmente constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación podrán solicitar la utilización de un local municipal para la realización de actividades propias de su objeto social; será condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente registro, y cuyas finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos y las vecinas a través de sus diversas manifestaciones.
- b) En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.
- c) Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal..), el número de personas beneficiarias del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se vean necesarios.

Artículo 4: Solicitudes

Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de un local, adjuntando un proyecto anual de actividades y servicios, así como los horarios previsibles, que se desarrollarán en el espacio a ceder.

El Ayuntamiento estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de espacios y equipamientos, emitirá una respuesta, en la que se incluirán las condiciones de uso, y que deberán aprobarse por el Ayuntamiento.

De la misma manera, las asociaciones y/o particulares solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de un local para aquellas actividades puntuales o temporales que se vayan a desarrollar en el espacio a ceder.

En cualquiera de los casos, se hará constar en la instancia los siguientes datos:

- Datos del/la solicitante
- Duración (días, horas)
- Actividad o actividades a realizar
- Nº de personas
- Finalidad

Artículo 5: Cesión

Estudiada la solicitud, se adoptará un acuerdo por el que se le permita a la entidad social interesada acceder al uso de los inmuebles o equipamientos objeto de esta ordenanza, en función de la naturaleza del bien.

El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

Artículo 6: Obligaciones.

La asociación beneficiaria y/o particulares de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza.

En caso de que se trate de una asociación cuyas actividades se realicen coincidiendo con el curso escolar, será en ese momento cuando presenten el proyecto de actividades y servicios al Ayuntamiento.

TITULO II

De las normas generales de uso de locales

Artículo 7. Usos.

- a) Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria y/o particulares para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios.
- b) Un local puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.
- c) Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Obanos.

Artículo 8. Mantenimiento.

a) Las asociaciones y/o particulares estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios y/o usuarias, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

b) Corresponderá a la entidad beneficiaria y/o particulares el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza y el orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores.

c) Concedido el uso se facilitará a los interesados y/o interesadas las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa así lo autorice expresamente. En caso de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

d) Las asociaciones y/o particulares vendrán obligados a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de Obanos, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengan impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación y/o particular deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

Artículo 9: Horarios.

a) Uso individualizado.

Las asociaciones beneficiarias y/o particulares de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

b) Uso compartido.

1.- Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

2.- Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas y/o particulares.

c) En cualquier caso, las actividades de las asociaciones que tengan carácter anual y sean coincidentes con el curso escolar, serán establecidas entre el mes de Octubre y el mes de Mayo.

d) El horario de cierre entre semana no podrá exceder de las 22 hrs. y en fines de semana de las 24 hrs.

Artículo 10: Actividades no permitidas.

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos mediante estos acuerdos de cesión para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. No se puede contar con servicio de bar en estas instalaciones.

No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

Artículo 11: Obras.

a) Las entidades beneficiarias y/o particulares no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Obanos.

b) En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado a) de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación y/o particular o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad y/o particular a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 12: Responsabilidad.

Cada entidad y/o particular será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios y/o usuarias, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

TITULO III

Deberes de las asociaciones y entidades. Control del cumplimiento

Artículo 13: Deberes de las asociaciones y entidades.

Todas las entidades ciudadanas, asociaciones y/o particulares cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Obanos.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad y/o particulares realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

d) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

- e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- f) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- g) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios y/o usuarias.
- h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- i) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A comunicar al Ayuntamiento de Obanos, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- k) A revertir al Ayuntamiento de Obanos, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.

Artículo 14: Régimen de control del cumplimiento de los deberes.

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener diariamente limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.

Artículo 16: Infracciones.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras b, e y f del artículo anterior. Serán infracciones graves, las establecidas en las letras c y d del artículo anterior. Serán infracciones muy graves la establecida en la letra a del artículo anterior.

Artículo 17: Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.
- b) Las graves, con multas de 501 a 1000 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 1001 a 1800 euros.

TITULO IV

Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 18: Facultad inspectora.

a) El Ayuntamiento de Obanos podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la entidad beneficiaria y/o particulares, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

b) El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos y/o ciudadanas, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del local objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso.

El plazo de autorización para actividades puntuales no superará el período de una semana.

La responsabilidad sobre el uso y conservación del local mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 19: Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Obanos tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- a) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Obanos, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro. También los enganches de agua, luz, calefacción y gas.

TITULO V

Causas de extinción de la cesión de uso

Artículo 20: Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad y/o particular o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- g) En todo caso, por reiteración de una muy grave, de más de dos graves y seis leves de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Artículo 21. La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad, asociaciones y/o particulares afectados a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 22. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación y/o particulares deberán reintegrar al Ayuntamiento de Obanos el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las entidades que previa a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias, o que no cuenten con autorización expresa con su correspondiente pliego de condiciones, deberán presentar solicitud de cesión de uso del local que estén utilizando, en el plazo de 2 meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

